

ACTA PLENO
SESION Nº 2015000006.

FECHA: 14 de abril de 2015.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 13:30 ⌚

SESION: Extraordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	
Emilio José Pastor Peidró	Secretario Acctal.	

AUSENTES:

David Cerdán Pastor (Excusado)	Vocal	PSOE
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP

ORDEN DEL DÍA

- 1. EINT-Intervención.- Prop.: 000028/2015-INT. PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2015: Desestimación alegaciones, corrección errores en la plantilla y aprobación definitiva del presupuesto.**



1. EINT-Intervención.- Prop.: 000028/2015-INT.- PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2015: Desestimación alegaciones, corrección errores en la plantilla y aprobación definitiva del presupuesto..

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Expone que llama la atención que pese a que el Presupuesto se aprobó inicialmente el 9 de marzo de 2015 (es decir, con más de dos meses de retraso con respecto a la fecha normal prevista por la legislación vigente) apenas cuatro días después de dicha aprobación se detectaran diversos errores en la documentación integrante del mismo, en concreto en lo relativo a Plantilla y Catálogo de Puestos 2015. Por ello explica que el voto negativo de su grupo es al Presupuesto en su globalidad, en coherencia con su voto negativo ya emitido en la sesión plenaria del 9 de marzo de 2015 de aprobación inicial, mostrando conformidad sin embargo con el hecho puntual de las correcciones detectadas en materia de Plantilla y Catálogo de Puestos.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 9 de marzo de 2015 por el Pleno de la Corporación se adopta acuerdo relativo a la Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2015. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de marzo de 2015.

2.- En fecha 13 de marzo de 2015, por el Secretario de la Corporación y habiéndose detectado errores en la documentación en papel integrante del expediente correspondiente al "Presupuesto Municipal 2015", se emite informe en relación con la rectificación de los errores detectados.

3.- Se presentan en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aspe, las siguientes alegaciones por parte del personal al servicio del Ayuntamiento de Aspe, y de la sección sindical de CC.OO, las cuales atendiendo al número de registro de entrada son las siguientes:

- Escrito del trabajador D. Daniel Vicente Galvañ Calero, registrado de entrada el día 31 de marzo de 2015, (R.E. número 3422).
- Escrito de D. José Riquelme Rocamora, en nombre y representación de la Sección Sindical de CC.OO. en el Ayuntamiento de Aspe, registrado de entrada el día 31 de marzo de 2015 (R.E. número 3423).

4.- En fecha 8 de abril de 2015, por la Técnico Medio de RRHH se emiten informes en relación con las alegaciones formuladas, y se elabora propuesta relativa a la desestimación de las mismas.

5.- Asimismo, en fecha 8 de abril de 2015, por la Técnico Medio de RRHH, se emite informe y se elabora propuesta relativa a la corrección de errores en plantilla y catálogo de puestos 2015.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ACUERDO

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 17 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PSOE, 5 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo aprobado con 12 votos a favor de los 17 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PSOE, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: 5 votos del grupo municipal PP.

Abstenciones: --

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas por el personal del Ayuntamiento y la Sección Sindical en base a lo manifestado en el informe de la Técnico Medio de RRHH en fecha 8 de abril de 2015.

A) Alegaciones del funcionarios D. Daniel Vicente Galvañ Calero:

“En el presente caso, en primer lugar, se va a proceder a contestar la parte económica, si bien ya existe un precedente en el año 2013, en el que solicitaba la revisión de los factores EDT, RES así como inclusión del factor peligrosidad, nocturnidad y quebranto de moneda. En este sentido es de destacar la STSJCIV de 21 de marzo de 2012, que contesta una pretensión similar de otro funcionario del Ayuntamiento de Aspe y que literalmente dice lo siguiente: “Partiendo de lo anterior el actor ofrece argumentaciones que desde su particular punto de vista conllevarían la necesidad de elevar la puntuación de los factores asignados al puesto que ocupa, y así aduce, con relación al primero, que el puesto de arquitecto municipal requiere “estudio e interpretación de la normativa y permanente actualización (...)” y “manejo habitual de complejos programas informáticos” refiriendo, como quedó advertido, el mismo nivel 2, asignado a tal factor, lo ha sido a los puestos 2008, 1009 y 1010 “ocupados por Grupos C1. Con relación a la postulada elevación del factor 6, entiende que “el puesto de arquitecto municipal conlleva una responsabilidad máxima” citando que, de aceptarse tal valoración, se equipararía tal nivel con los propios de los puestos 1028 y 1043 que refiere como “con funciones auxiliares” entendiéndose además que la atribución del nivel 1 en este factor asignado a los puestos ya reseñados (1009 y 1010) resulta ilógica por meramente desempeñar “funciones administrativas con un nivel de responsabilidad mucho menor que el puesto de arquitecto”. Argumenta finalmente en orden al factor 7 que el nivel asignado no atañe en realidad “con la peligrosidad inherente a las funciones propias de este puesto de trabajo”.

TERCERO.- El Art.74 del EBEP establece bajo la intitulación “Ordenación de los puestos de trabajo” que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. En lo que atañe específicamente a la administración local el Art.90.2 de la LBRL dispone que “Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

Dicho lo anterior debemos comenzar recordando que el Tribunal Supremo ha podido recordar “que, siendo el objeto de la pretensión la fiscalización y control de una norma que afecta a las potestades de autoorganización de la Administración, y sujeta en gran escala a criterios de mera evaluación técnica, se ha de reconocer al órgano administrativo correspondiente un alto grado de discrecionalidad dentro, naturalmente, de los parámetros legales que definen sus límites” (Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 1ª, S 25-4-1995). Desde esta perspectiva decaen las argumentaciones de la recurrente a los efectos de divergir cuantitativamente sobre la valoración de cada uno de los factores asignados, pues es claro que la mera referencia a la necesaria actualización normativa o uso de programas informáticos no es hábil para la elevación asignada al factor “especial dificultad técnica” (que lo fue en 2 sobre 4) una vez el mismo es reconocido en relación al puesto correspondiente, y pareja conclusión ha de obtenerse, por mor de la abstracción de los razonamientos utilizados en orden a considerar necesaria la elevación de la cuantificación de los factores responsabilidad y peligrosidad, respectivamente cuantificados en 2 sobre 5 y 4 sobre 4 al argumentar en orden a que las funciones correspondientes al puesto desempeñado conllevan “una responsabilidad máxima” o “una peligrosidad inherente al mismo”.

Basta lo señalado en la Sentencia de referencia para proponer el rechazo de la alegación presentada por el funcionario, ya que lo que manifiesta éste en su escrito se basa en una autoevaluación de los trabajos realizados en un determinado espacio de tiempo que motivan un incremento de retribuciones, incremento que hoy por hoy se encuentra limitado por la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (en adelante LPGE) y debiendo recordar al funcionario reclamante que la potestad de organización no es del empleado sino de la Corporación.

En cuanto a la asignación de más medios personales, esta informante se remite a lo dispuesto en el art. 21 de la LPGE para el año 2015 que establece lo siguiente: “A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.”, motivo por el cual se propone igualmente su desestimación.

En cuanto a la solicitud de que se regularicen las situaciones provisionales o eventuales que se han producido con las sucesivas subrogaciones de personal tanto de la mercantil AFS Consultoría y Gestión Deportiva, como de Servicios Deportivos, destacar que igualmente se trata de una cuestión organizativa que debe de solventarse por el órgano colegiado competente, siempre dentro del marco legal vigente, el cual, en la actualidad, mantiene severos límites a los aumentos de plantilla y contrataciones de personal, y me remito al anteriormente citado artículo 21 de la LPGE para el 2015.

Para finalizar, y en contestación a la corrección de la estructura organizativa me remito a lo ya informado en el párrafo anterior.”

B/ Alegación de D. José Riquelme Rocamora, en nombre y representación de la Sección Sindical de CC.OO. en el Ayuntamiento de Aspe:

“La vigente Ley de presupuestos generales del Estado para 2015, y como bien expone el reclamante en su alegación, es clara en cuanto a la inclusión de cuantías destinadas a planes de pensiones: “siempre y cuando no se produzca incremento de masa salarial”.

Cierto es que el plan de pensiones suscrito por el Ayuntamiento de Aspe para el personal es anterior al año 2011, pero no es menos cierto que la Ley de Presupuestos Generales del Estado nos obliga a ser extremadamente cautelosos en las previsiones de gastos de personal, por lo que el presupuesto es en extremo ajustado a la plantilla de personal. Por tanto no es posible prever en estos momentos la inclusión de cantidades destinadas a planes de pensiones sin aumento de masa salarial, a menos que se contemplen disminuciones en los salarios de los trabajadores, cuestión que no está

debatida ni en mesa de negociación ni contemplada en las previsiones realizadas por la Corporación en su potestad de autoorganización, razón por la cual, se propone la desestimación de la alegación planteada.”

Por lo expuesto, se desestiman las alegaciones presentadas, en base a los motivos reseñados en los informes de la Técnico Medio de RRHH de fecha 8 de abril de 2015, y recogidos en la propuesta elaborada por dicha Técnico Medio en esa misma fecha.

SEGUNDO: Asimismo, en cuanto a la rectificación del catálogo y plantilla de personal, procede introducir las correcciones manifestadas en el informe de la Técnico Medio de RRHH de fecha 8 de abril de 2015, que literalmente dispone:

“De la revisión del expediente aprobado inicialmente en sesión plenaria el pasado 9 de marzo de 2015, se han detectado una serie de errores, tanto en plantilla como en catálogo, debidos a la incorporación errónea de datos, los cuales se detallan a continuación:

En cuanto a la Plantilla:

- *En el apartado de Funcionarios, Habilitación Estatal, la plaza de Tesorero/a aparece vacante, estando en la actualidad cubierta (se adjunta copia del acta de toma de posesión de la interesada).*
- *En el apartado de Funcionarios, Administración Especial, Escala Técnica, subgrupo A2, la plaza de Ingeniero Técnico en Informática, aparece como vacante y en la actualidad se encuentra cubierta.*
- *Asimismo, en el subgrupo C1, la plaza que se declara a extinguir por la reclasificación en Ingeniero Técnico en Informática, no debe aparecer, al haberse cubierto la misma de forma efectiva (se adjunta copia del acta de toma de posesión del interesado).*

En cuanto al catálogo:

- *En el Área de Servicios Generales, Secretaría, los puestos 2128 (Técnico Medio en Informática) y 2065 (Técnico Auxiliar), y debido a un error material aparecen como vacante y a extinguir, respectivamente, cuando en realidad el puesto de técnico auxiliar no debe de aparecer y el de técnico medio debe aparecer como cubierto, por las razones expuestas en el apartado anterior (plantilla).*
- *En el área de Servicios Económicos, el puesto de Tesorero/a, aparece igualmente como vacante, estando cubierto actualmente.*
- *Debido a los sucesivos cálculos para ajustar las retribuciones complementarias, se ha detectado error en la casilla correspondiente al Complemento Específico de los puestos 2083 y 2085 (ambos Trabajadores Sociales), aparecen las cantidades de 4449,37 y 4425,13 euros respectivamente, y debe aparecer 4429,19 euros en ambos casos.*
- *Asimismo, los puestos 2120 y 2121, Ayudante, aparecen cubiertos, habiéndose reclasificado en oficial, por lo que deben de constar como puestos a extinguir.*
- *En el apartado modificaciones, en el expediente aprobado inicialmente no aparecen los números de puesto a modificar, así como en el caso del Inspector de Medio Ambiente, no consta los factores concretos que se modifican. En tal caso, debe constar que la reclasificación del puesto de Oficial Electricista es el 2092, los puestos de conserje que se reclasifican son los 2104, 2106 y 2108, los puestos de Ayudante que se reclasifican a oficial son el 2112, 2120 y 2121 y para el puesto 2052 (inspector de medio ambiente) los factores de específico a modificar son aumento del factor responsabilidad (pasa a 6.2) y factor especial dificultad técnica (pasa a 1.3), así como inclusión del factor disponibilidad (120 horas).*

Los anteriores errores han sido debidos a errores de hecho, fundamentalmente por un fallo en la incorporación de documentación al expediente, subsanables de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se incluyen en el catálogo y plantilla para el año 2015, las modificaciones referidas en el antecitado informe.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal ejercicio 2015 con la documentación presupuestaria correspondiente, con las precisiones derivadas de las correcciones introducidas en la plantilla de personal y en el catálogo de puestos 2015.

CUARTO: Publicar el siguiente resumen del Presupuesto aprobado definitivamente en el BOP, así como la plantilla y catálogo (este último, además en el DOGV conforme al artículo 43 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana).

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	8.206.482,68
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.009.413,28
3	GASTOS FINANCIEROS	129.980,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.824.400,38
5	CONTINGENCIAS	50.000,00
6	INVERSIONES REALES	1.516.385,25
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.412.680,00
	TOTAL	19.219.341,59

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.290.665,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	91.350,00
3	TASA PRECIOS P. Y OTROS INGRESOS	4.509.737,84
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.155.134,45
5	INGRESOS PATRIMONIALES	46.232,07
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	86.222,23
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	382.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	588.000,00
	TOTAL	19.219.341,59

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y comunicarlo al Área de Recursos Económicos (Intervención).

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 13:40 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. EMILIO JOSÉ PASTOR PEIDRÓ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.06/2015, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.08/2015, celebrada el día 29 de abril de 2015.

Aspe, a 29 de abril de 2015.

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.